



AUTO INTERLOCUTORIO No. 428

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00054 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Apoderada: Dra. Danyela Reyes González
Demandado: Edinson Tovar Vargas
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Veintidós del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Pedido de la Apoderada Activa;

CONSIDERACIONES

Argumenta la Apoderada que haciendo uso del Artículo 92 del Código General del Proceso, pide retirar la demanda, y renuncia a términos;

Aun cuando no hay imposición normativa para exponer las causas que motivaron el retiro de la demanda, aprecia el Juez que "la decencia y la cultura no pelea con nadie"; queriendo decir con ello, que en nada quita que le digan al Juez el por qué retira la demanda;

Empero pese a mi reflexión he que proceder;

En nada amerita controversia la renuncia a términos ya que la norma procesal lo permite;

No se aprecia que se hayan ocasionado perjuicios al Demandado; empero se estará a su manifestación y demostración de los mismos;

DECISIONES

Primera: Acéptese el retiro de la demanda pedida por la apoderada activa;

Segunda: Levántense las medidas cautelares que se hayan impuesto. Elabórense los oficios y envíense por secretaría dejando las constancias del caso;

Tercera: Acéptese la renuncia a términos invocada por la solicitante;

Cuarta: Declárese por ahora, que no hay motivos para condenar al Demandante al pago de perjuicios, por la razón expuesta;

Quinta: Pásese a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA